000459/2021

Comodoro Rivadavia, cinco de abril de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**YPF S. A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ Recurso Contencioso Administrativo**" Expte. N° 459/2021 en trámite por ante este Tribunal y venido al Acuerdo a efectos de resolver la admisibilidad formal del recurso interpuesto en contra de la Resolución 15/21.

I. Con la presentación electrónica CRU-X.-9, la parte actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en los términos del art. 132 de la ley XVI N°46, en contra de la Resolución N° 15/21 de fecha 21 de septiembre de 2021 dictada por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, que confirma la sentencia N°10030/21 de fecha 30 de agosto de 2021 del Juzgado de Faltas N°2 que condena a su parte al pago de una multa.

Solicitó que, previa declaración de inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 23 a 29 de la Ordenanza 13.190/17 y de sus anexos, se declare la nulidad de las Resoluciones N° 10030/21 y 15/21.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada. Acompaña documentación. Hace reserva del caso federal.

Relata que el día 8 de julio de 2019 se produjo un derrame de fluido por rotura de 3 instalaciones de la Batería B 27 ubicada en el Yacimiento Cañadón Perdido, el cual, una vez detectado, motivó que la producción fuera detenida, adoptando las medidas necesarias para contener y minimizar las consecuencias del hecho.

Agrega que el mismo día que ocurrió el incidente

se comunicó el a través de la carga al sistema establecido por la AA provincial, elaborando el informe preliminar previsto.

En lo que a la admisibilidad de la pretensión se refiere, expuso que la Resolución N° 15/21 es definitiva "en tanto resuelve una cuestión de fondo y agota la vía administrativa".

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde, en los términos de los artículos 132 y 133 de la Ley XVI N° 46, expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de modificación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

A tal efecto, del análisis de la documentación solicitada (Expte. Administrativo N° 517-Y-2022), surge que se encuentra cuestionado el acto definitivo adoptado por la municipalidad, en contra del derecho que invoca el presentante.

Por otro lado, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la resolución N° 15/21 no es reproducción de otra que haya causado estado y no coexiste con la presente otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

Asimismo, la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la resolución 15/21 tuvo lugar el día 21 de septiembre de 2021 (fs. 43 del expediente administrativo) y el recurso fue presentado

en fecha 14 de octubre del mismo año –fecha de ingreso del escrito 13/10/21 18:05 hs-; es decir, dentro del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

En consecuencia, a los fines procesales, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia del recurso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar su admisibilidad, y correr el traslado a la contraria, conforme dispuesto en los artículos. 264, 265, 490 y concordantes del CPCC, aplicables por previsión del artículo 137 de la mencionada ley.

III. Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI N° 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente caso tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por YPF S.A. en contra de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

3) Correr traslado del recurso y documentación acompañada a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de veinte (20) días.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 122 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS